

ORDENANZA QUE REGULA Y PROHÍBE EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y ESTUPEFACIENTES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN OÑA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Resulta indispensable considerar que, de conformidad a los informes de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, “el uso nocivo de alcohol contribuye de forma importante a la carga mundial de morbilidad y es el tercer factor de riesgo de muerte prematura y discapacidad a nivel mundial.”. De igual forma se establece por parte de estos organismos internacionales que, el consumo excesivo de alcohol puede originarse en patrones socioculturales; por lo que resulta necesario implementar políticas públicas para prevenir el consumo de alcohol como el generar alternativas para el uso de tiempo propio y programas de educación sobre el tema enfocados principalmente en los grupos que la constitución las denomina como de Atención Prioritaria.

El tráfico, la venta y el consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes constituye un problema de transcendencia nacional que afecta considerablemente a la sociedad en su conjunto, siendo un problema de salud pública que afecta a muchas personas y que tienen amplias repercusiones sociales que inciden directa o indirectamente al núcleo más importante de la sociedad como es la familia.

Se ha evidenciado que en nuestro cantón el problema de uso y consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, especialmente el alcohol y cigarrillo, ha aumentado, lo que ha generado violencia, desorden, apropiación de espacios públicos y delincuencia lo cual mantiene alarmada a la ciudadanía, especialmente en las zonas urbanas y rurales.

Oña se ha caracterizado por ser un pueblo tranquilo, sin embargo, la alta tasa de consumo de alcohol y la venta irresponsable ha generado un grave problema social, frente a este contexto social el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Oña teniendo la competencia en la regulación del uso y la ocupación del suelo cantonal, precisa incorporar una normativa legal que regule, controle y además prohíba el consumo, tráfico y venta de sustancias psicotrópicas y estupefacientes en los espacios públicos de la jurisdicción cantonal.

Es evidente que los ciudadanos de todas las edades hacen uso de los bienes y espacios públicos del cantón para reunirse y consumir sobre todo bebidas alcohólicas y cigarrillos, lo que proyecta una imagen negativa y nada apropiada que se ha normalizado con el consumo libre de estas sustancias cuyos excesos producen situaciones de riesgo, inseguridad y conflicto social. Por lo que resulta pertinente regular el uso de los espacios públicos.

Las graves consecuencias que se derivan del problema relacionado al consumo de estas sustancias requieren que las instituciones públicas y privadas generen políticas públicas para la sensibilización y concientización sobre los problemas que producen en el individuo, en la sociedad y en la familia el consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes. En este marco es fundamental que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Oña, implemente regulaciones que garanticen el bienestar de la ciudadanía, mismas que se expresan en la siguiente propuesta de ordenanza.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE OÑA

CONSIDERANDO

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) señala, entre otros, que es deber primordial del Estado: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República "reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay"

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República reconoce el derecho a las personas para "acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad";

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República "las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural";

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República, proclama que la salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el numeral 5 del artículo 46, de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes y psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes;

Que, la misión de la Policía Nacional "es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional..." Para el cumplimiento de estos fines coordinará sus

funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados según lo establecido en el artículo 163 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal, en concordancia con los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”,

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República establece: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales;

Que, El artículo 393 de la Constitución establece que: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno";

Que, El artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona";

Que, El artículo 29 de la citada Declaración también establece: "1. Toda persona tiene Deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad" y "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática";

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, según el artículo 54 del COOTAD "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibidem que determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, según el artículo 57 del COOTAD establece que "al Concejo Municipal le corresponde: (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...";

Que, el literal b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas;

Que, el Artículo 434.1. de la ley Orgánica Contra el Consumo y Microtráfico de Drogas. Menciona sobre - Regulación, prohibición y control del consumo de drogas.
– Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud

pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas. La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código. Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal. En ningún caso se incluirán normas o se ejecutarán acciones que impliquen la criminalización del consumo o sean contrarias a los derechos constitucionales. Las autoridades competentes sancionarán el cumplimiento de esta disposición."

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz;

Que, el artículo 5 de la mencionada Ley, indica que el Estado garantizará, entre otros, los derechos humanos y en su literal a) establece al ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socio económico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos;

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la Ley en referencia, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria;

Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social;

Que, el Concejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio del 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal;

Que, el artículo 78 del Código de la Niñez y la Adolescencia, garantiza el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que, el artículo 11 literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, manda a que entre los ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, sean los encargados de mantener y controlar el orden público el Ministerio del Interior y Policía Nacional, para lo cual se deberá contribuir con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, debiendo apoyar y ejecutar todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad Constitucional, desarrollando sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 11 literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, ordena que la prevención y protección de la convivencia y seguridad ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado, debiendo el Ministerio del Interior coordinar sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional establece como función específica de la Policía Nacional: a) Mantener la paz, el orden y la seguridad pública”;

Que, el literal b) del artículo 26 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece entre las atribuciones de las y los gobernadores provinciales, cuidar de la tranquilidad y orden públicos, exigiendo para ello el auxilio de la Fuerza Pública, proteger la seguridad de las personas y de los bienes;

Que, el Código Orgánico Administrativo COA reconoce la potestad sancionadora de los funcionarios competentes de los Organismos que conforman el Sector Público y por ende de los gobiernos autónomos descentralizados Municipales, al establecer que: “Art. 139.- Impulso procedimental. A las administraciones públicas les corresponde el impulso oficial del procedimiento administrativo.” Y el “Art. 250.- Inicio. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia;”.

Que, el Código Orgánico Administrativo COA en su artículo 176 establece: “Art. 176.- Procedencia. En los procedimientos administrativos destinados a determinar responsabilidades de los interesados, incluso el sancionador, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo COA brinda las respectivas garantías en el procedimiento cuando determina: “Art. 248.- Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1.- En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2.- En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3.- El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4.- Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.”;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir las regulaciones vigentes sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República y la Ley. La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad, prescripción y demás previstos en la normativa vigente del país;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República, en el numeral 8 establece: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que, según informes de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, “el uso nocivo de alcohol contribuye de forma importante a la carga mundial de morbilidad y es el tercer factor de riesgo de muerte prematura y discapacidad a nivel mundial.” Y que, el consumo excesivo puede originarse en patrones socioculturales; por lo que resulta necesario implementar políticas públicas para prevenir el consumo de alcohol como el generar alternativas para el uso de tiempo propio y programas de educación sobre el tema enfocados principalmente en niños, niñas y adolescentes. Asimismo,

impulsar actividades complementarias como foros, talleres, veedurías y mecanismos de concienciación a la ciudadanía debido a los efectos en la salud personal y familiar;

Que, el Concejo Municipal del cantón Oña ha emitido la ordenanza que Sanciona el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Oña, donde se dan las Determinaciones para el Uso y Ocupación del Suelo Urbano y rural; Que, en esta ordenanza no se han abordado y regulado, de manera completa y singular, el problema ciudadano vinculado a la protección de los espacios públicos en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita, y consumo de bebidas alcohólicas;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público según las estadísticas cantonales son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, en consecuencia, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los ciudadanos que habitan en el cantón Oña, y de esa manera, alcanzar el sumak kawsay; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, EXPIDE la siguiente:

“ORDENANZA QUE REGULA Y PROHÍBE EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y ESTUPEFACIENTES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN OÑA”

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto prohibir el uso, consumo y venta de sustancias psicotrópicas y estupefacientes sujetas a fiscalización en los espacios públicos del Cantón Oña; como también regular la utilización de los bienes y espacios de uso público en cuanto a la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos en el cantón Oña, a fin de proteger la salud y la convivencia pacífica de la ciudadanía.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Esta ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento administrativo sancionador, que se

aplicará a las personas naturales que usen y consuman sustancias psicotrópicas y estupefacientes sujetas a fiscalización en los espacios públicos ubicados en la jurisdicción del cantón Oña, así como el procedimiento de aplicación, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, permuten, entreguen de forma gratuita o consuman bebidas alcohólicas y cigarrillo en los bienes y espacios de uso público del cantón en su área urbana y rural.

Artículo 3.- PRINCIPIOS. - La presente ordenanza se rige por los principios de solidaridad, salud, legalidad, proporcionalidad, equidad, no discriminación, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, convivencia pacífica y armónica, seguridad ciudadana, cooperación y complementariedad interinstitucional pública y privada.

Artículo 4.- DEFINICIONES. – Para el mejor entendimiento de esta normativa se tendrán presentes los siguientes conceptos:

Alcohol etílico. - Líquido incoloro, de olor fuerte e inflamable que se obtiene por destilación de productos de fermentación de sustancias azucaradas o feculentas, forma parte de numerosas bebidas (vino, aguardiente, cerveza y otros) y tiene numerosas aplicaciones industriales.

Bebidas alcohólicas. - Se entiende por bebida alcohólica aquella bebida en cuya composición está presente el etanol en forma natural o adquirida, y cuya concentración sea igual o superior al 1 por ciento de su volumen y que tiene diferente concentración dependiendo de su proceso de elaboración.

Tabaco: productos derivados del tabaco, incluyendo cigarrillos, puros, tabacos de mascar, pipas, o cigarrillos electrónicos.

Estupefaciente. – Dicho de una sustancia: Que altera la sensibilidad y puede producir efectos estimulantes, deprimentes, narcóticos o alucinógenos, y cuyo uso continuado crea adicción.

Sustancias. - Componente principal de los cuerpos, susceptible de toda clase de formas y de sufrir cambios, que se caracteriza por un conjunto de propiedades físicas o químicas, perceptibles a través de los sentidos.

Psicotrópicos. - Medicamento u otra sustancia que afecta el funcionamiento del encéfalo y provoca cambios en el estado de ánimo, la percepción, los pensamientos, los sentimientos o el comportamiento. Algunos ejemplos de sustancia psicotrópicas son el alcohol, la cafeína, la nicotina, la marihuana y ciertos medicamentos para aliviar el dolor. Muchas drogas ilegales, como la heroína, el LSD, la cocaína y las anfetaminas son también sustancias psicotrópicas. También se llama sustancia psicoactiva.

Inhalar. - Aspirar, voluntaria o involuntariamente, ciertas sustancias, como gases, vapores, partículas, entre otros., por medio de la respiración.

Esnifar. - Aspirar cocaína u otra droga en polvo por la nariz.

Permutar. - Cambiar [alguien] una cosa por otra sin mediación de dinero, a no ser que se haga para igualar el valor de las cosas cambiadas.

Infracción. - Supone una transgresión o incumplimiento de una norma legal, moral o convención.

Trabajo comunitario. - Consiste en el trabajo personal, no remunerado, que se realiza en cumplimiento de una sentencia.

Sanciones administrativas. - Son una clase de acto administrativo que consiste en una sanción como consecuencia de una conducta ilícita o falta de ética por parte de un ciudadano. Implican un mal infligido a la administración y, por lo tanto, un procedimiento administrativo.

Decomisar. – Acto en el que la autoridad competente, decomisa una mercancía por estar prohibida su comercialización en espacios públicos.

Artículo 5.- DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS. - Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

- Espacios adyacentes a las Unidades Educativas e Instituciones Públicas;
- Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;
- Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- Casas comunales, canchas, plazoletas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y,
- Márgenes de ríos y quebradas.

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 6.- PROHIBICIÓN. - Se prohíbe la comercialización, uso y consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes sujetas a fiscalización en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público. De igual manera se prohíbe la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes y espacios de uso público determinados en la presente ordenanza, esta prohibición incluye los vehículos motorizados y no

motorizados que se encuentren en los bienes y espacios de uso público. El incumplimiento de estas prohibiciones constituye infracciones administrativas.

Artículo 7.- SALVEDAD. - La máxima Autoridad del GAD Municipal del Cantón Oña, a través de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), exclusivamente en las agendas de festividades del área urbana y rural, concederá permisos especiales para la venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en espacios públicos, en los horarios permitidos por la ley, como también cuando soliciten los Síndicos en las fiestas religiosas de sus comunidades.

Artículo 8.- INFRACCIÓN. - Constituye infracción administrativa el uso indebido del espacio público para comercializar, usar y consumir sustancias psicotrópicas y estupefacientes sujetas a fiscalización; como también la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en el artículo 5 de la presente ordenanza.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 9.- SANCIÓN POR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y ESTUPEFACIENTES SUJETAS A FISCALIZACIÓN. – El consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes sujetas a fiscalización en espacios públicos, sea este inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa equivalente al treinta por ciento (30%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general o la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines por un total de treinta (30) horas;

Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes sujeta a fiscalización por un total de quince (15) horas.

En el caso de presunción de comercialización de sustancias psicotrópicas y estupefacientes sujetas a fiscalización, los funcionarios públicos tendrán la responsabilidad y la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes.

Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la sanción económica será asumida por sus representantes legales. La Junta Cantonal De Protección De Derechos De Oña, iniciará el procedimiento administrativo de conformidad al Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 10.- SANCIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARRILLOS. - El incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza generará la aplicación progresiva de las siguientes **medidas correctivas y educativas**, determinadas por la Comisaría Municipal:

Primera ocasión (advertencia): Amonestación verbal y retiro inmediato del producto (tabaco o bebida alcohólica).

Segunda ocasión: Asignación de trabajo comunitario por dieciséis (16) horas, a ser cumplidas en un plazo máximo de un mes, o pago del 10 por ciento del salario básico unificado, bajo la coordinación de la Dirección de Obras Públicas y la vigilancia de Comisaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Oña.

Los trabajos comunitarios serán los siguientes:

1. Limpieza y mantenimiento de espacios públicos y parques municipales.
2. Apoyo en campañas de sensibilización ambiental y educación ciudadana.
3. Reparación o mantenimiento de infraestructuras comunitarias, tales como jardines, plazas o señalización vial.
4. Actividades de reforestación o conservación ambiental.
5. Otras que se determine y sean proporcionales.

Tercera ocasión o reincidencia: Asignación de trabajo comunitario por treinta y dos días (32) horas, a ser cumplidas en un plazo máximo de dos meses, o pago del 17 por ciento del salario básico unificado bajo la coordinación de la Dirección de Obras Públicas y la vigilancia de Comisaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Oña, estos trabajos comunitarios serán los detallados en el artículo anterior; y participación obligatoria en una charla educativa que será gestionada por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Oña.

La Comisaría Municipal dispondrá a la Dirección de Obras Públicas a que ejecute y realice el control y seguimiento de las medidas administrativas sancionatorias: Dichas medidas serán proporcionales, a la falta cometida. La Dirección de Obras Públicas remitirá a la Comisaría Municipal el respectivo informe de cumplimiento de la sanción.

Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la sanción económica será asumida por sus representantes legales. La Junta Cantonal De Protección De Derechos De Oña, iniciará el procedimiento administrativo de conformidad al Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 11.- SANCIÓN PARA LA VENTA, PERMUTA Y ENTREGA GRATUITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO.

– La persona, natural o jurídica, que venda, permute o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los bienes y espacios de uso público, determinados en el Art.

5 de la presente Ordenanza, sin contar con el respectivo permiso será sancionado con una multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador y el decomiso de las bebidas alcohólicas. Si no proporciona datos personales será sancionado con el 30% del salario básico unificado. Y se procederá con el desalojo inmediato con la ayuda con la Policía Nacional.

Artículo 12.- PAGO DE MULTAS. – En un plazo máximo de 15 días, la Comisaria Municipal emitirá el respectivo informe a la dirección financiera para que se emita el título de crédito, en caso de que el infractor se acoja a la sanción económica, misma que será cancelada en la Tesorería Municipal dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Artículo 13.- INTOXICACIÓN. – En caso de que una persona sea encontrada en los espacios públicos con síntomas de intoxicación por uso o consumo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, se reportará al Ecu 911.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 14.- DE LA COMPETENCIA. – La Comisaria Municipal será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza. El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección corresponde en forma privativa y exclusiva a la Comisaria Municipal, responsable del procedimiento administrativo sancionador, que procederá y garantizará el debido proceso y derecho a la defensa.

Artículo 15.- DEL PROCEDIMIENTO. – Cualquier funcionario público o ciudadano que identifique transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata a la Comisaría Municipal, para que de oficio inicie las acciones determinadas en la presente norma de acuerdo al siguiente procedimiento administrativo sancionador:

La Comisaria Municipal, en caso de comprobar la infracción cometida, entregará al presunto infractor la respectiva boleta debidamente firmada, documento que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y los montos de las multas establecidos en los artículos 9 y 10 de la presente ordenanza. Además, se decomisará el producto y se procederá con el desalojo del presunto infractor. En caso de ser necesario se coordinará con la Policía Nacional.

La Comisaria Municipal, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, presentará el reporte (fotografía, videos u otros) de la boleta emitida al departamento jurídico para que se pueda garantizar el debido proceso y derecho a la defensa.

El presunto infractor podrá impugnar la multa y sanción en el término de tres días ante la Comisaría Municipal, quien a su vez reportará al departamento jurídico para su análisis y resolución.

Una vez escuchados y conocidos los argumentos en su defensa, y en estricto apego al debido proceso, al encontrar mérito se emitirá el respectivo informe al departamento de obras públicas o dirección administrativa financiera en un término de tres días para que se proceda según corresponda. De no hallar mérito procederá con el archivo.

En caso de decomiso de sustancias psicotrópicas y estupefacientes se ordenará su destrucción.

Todas las resoluciones de sanciones en firme, serán de obligatorio cumplimiento bajo vigilancia de Comisaría Municipal.

Artículo 16.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL. - La Comisaría Municipal podrá coordinar con la Policía Nacional del Ecuador para el cumplimiento efectivo de las disposiciones de la presente ordenanza, especialmente en situaciones que requieran apoyo para el control del orden público, el retiro de personas que incumplan con lo dispuesto, y la prevención de actos que atenten contra la seguridad ciudadana. La intervención de la Policía se efectuará en el marco de sus competencias legales y de conformidad con la normativa vigente.

De ser necesario se podrá solicitar el apoyo del Cuerpo de Bomberos y de cualquier otra entidad pública competente.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales podrán en el ámbito de sus competencias coordinar acciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y con las demás entidades señaladas en este artículo para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 17.- ACCIÓN POPULAR. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza ante la Comisaría Municipal, Policía Nacional y al Sistema Integrado de Seguridad ECU 911.

Artículo 18.- DESTINO DE LAS MULTAS. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación, prevención y rehabilitación.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con el Unidad Social Municipal, será el encargado de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual serán transferidos los recursos necesarios correspondientes y la totalidad por concepto de multas a la partida presupuestaria de esta Unidad Social Municipal.

Para la consecución de sus objetivos podrá coordinar con las diferentes unidades municipales e instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

Artículo 19.- DESTINO DE LOS DECOMISOS. – En la resolución se ordenará la destrucción de las sustancias psicotrópicas y estupefacientes decomisadas, para lo cual se coordinará con la Unidad Ambiental del GAD Municipal de Oña y demás que correspondan. Finalmente, se levantará un acta de destrucción.

Artículo 20.- COACTIVA. - Si la multa impuesta en firme por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo de treinta días, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

CAPITULO V

POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 21.- POLÍTICAS PÚBLICAS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Oña implementará las siguientes políticas públicas y mejoras prácticas en aras de cambiar progresivamente los hábitos ciudadanos en cuanto al respeto de los bienes y espacios de uso público y el consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes:

- 1.- Coordinar con el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Oña, el desarrollo de acciones encaminadas al respeto y recuperación de espacios públicos; capacitar a la ciudadanía y formar instancias de participación y veedurías ciudadanas que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes en espacios públicos;
- 2.- Desarrollar y emprender foros, talleres y entre otros dirigidos a la ciudadanía sobre el respeto a los bienes y espacios de uso público y prevención del consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes en el cantón;
- 3.- Desarrollar y emprender programas y proyectos de prevención sobre el consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes con enfoque intergeneracional, discapacidad, género, movilidad humana e interculturalidad en el cantón Oña, en coordinación con instituciones de carácter público o privado;
- 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Oña, a través de sus diferentes departamentos, desarrollará proyectos para la aplicación de acciones afirmativas dirigidas a incentivar la buena utilización de los bienes y espacios de uso público;
- 5.- Promover una veeduría ciudadana por el buen vivir de Oña que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al

consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes en los bienes y espacios de uso público y la recuperación de las y los ciudadanas y ciudadanos con adicción;

6.- El Gad Municipal del cantón Oña garantiza los Derechos Humanos de las personas que padezcan adicción a las sustancias psicotrópicas y estupefacientes a través de convenios públicos, privados, programas y proyectos;

7.- Financiar a través de becas la rehabilitación de las personas que padezcan de enfermedad de adicción a las sustancias psicotrópicas y estupefacientes y que sean de bajos recursos económicos, lo cual se contemplará en cada plan operativo anual y presupuesto;

8.- Coordinar con la Dirección Distrital de Educación 01D05 el fortalecimiento pedagógico de las mallas curriculares en las que se incluirá de manera progresiva la enseñanza de contenidos relacionados con la prevención integral, riesgos y consecuencias del consumo sustancias psicotrópicas y estupefacientes, que incluyan la enseñanza de valores éticos, derechos humanos y deberes ciudadanos;

9.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con otras instancias competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Oña, realizará **al menos dos campañas anuales de concientización y prevención sobre los riesgos del consumo de** sustancias psicotrópicas y estupefacientes, dirigida especialmente a niños, niñas y adolescentes en los centros educativos del cantón. Estas campañas deberán tener un enfoque pedagógico, preventivo y de derechos, y podrán incluir charlas, actividades lúdicas, material informativo y el involucramiento de las familias y docentes;

10. Declaratoria de espacios públicos libres de humo y de consumo de alcohol y,

11. Colocar señalética.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. El GAD Municipal desarrollará una campaña de información y sensibilización durante 30 días posteriores a la promulgación de esta ordenanza a través del área de comunicación de la municipalidad quien difundirá a través de páginas y medios oficiales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, socializará la presente ordenanza con las instituciones públicas del cantón.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. La Jefatura Técnica de Talento Humano, será la encargada de socializar la presente ordenanza con todo el personal que labora y forma parte de la Municipalidad de Oña.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. El área jurídica en coordinación con comisaría municipal en un término de 15 días elaborará el formato de boleta de notificación y gestionará la impresión inmediata.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA. En término de 90 días el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos elaborará el reglamento para determinar el proceso para acceder a las becas de rehabilitación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA. Área financiera, establecer en el presupuesto general del GAD Municipal el 1% para el apoyo a personas con problemas de adicción, previo informe de justificación de la necesidad por parte del área social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA. Queda derogada la Ordenanza Para Garantizar la Salud de la Población del cantón Oña, frente a los efectos del Tabaco, publicada en la Edición Especial N° 273 – en el Registro Oficial del miércoles 28 de marzo de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Portal Web del GAD Municipal del cantón Oña.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Oña, a los 24 días del mes de noviembre de 2025.

Lic. Eddy Erráez Donaula
ALCALDE DEL CANTÓN OÑA

Abg. Ruth Yanza
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Certificamos que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Oña en primer debate en sesión ordinaria número 26 del 2025, de fecha, 6 de octubre de 2025; y en segundo debate en sesión ordinaria número 32 del 2025, de fecha, 24 de noviembre de 2025. – Lo certificamos.

Abg. Ruth Yanza
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN OÑA. – Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico DE Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la SANCIONO y dispongo su publicación, Ejecútese y publíquese. – Oña, 24 de noviembre de 2025.

Lic. Eddy Erráez Donaula
ALCALDE DEL CANTÓN OÑA

CERTIFICACIÓN. – La infrascrita secretaria del Concejo Municipal de Oña CERTIFICA que el Señor alcalde del cantón Oña, Lic. Eddy Erráez Donaula, proveyó y firmó la Ordenanza Que antecede en la fecha señalada. – LO CERTIFICO. –

Abg. Ruth Yanza
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.